



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2016-00343-00
REFERENCIA: ALIMENTO MAYOR
DEMANDANTE: DIANA CARMONA CARO
DEMANDADO: HERNANDO GRECCO VILLAFANE

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso, acompañado de memorial de las partes, solicitando levantamiento de medida de embargo dictadas al interior del proceso Alimento de Mayor.

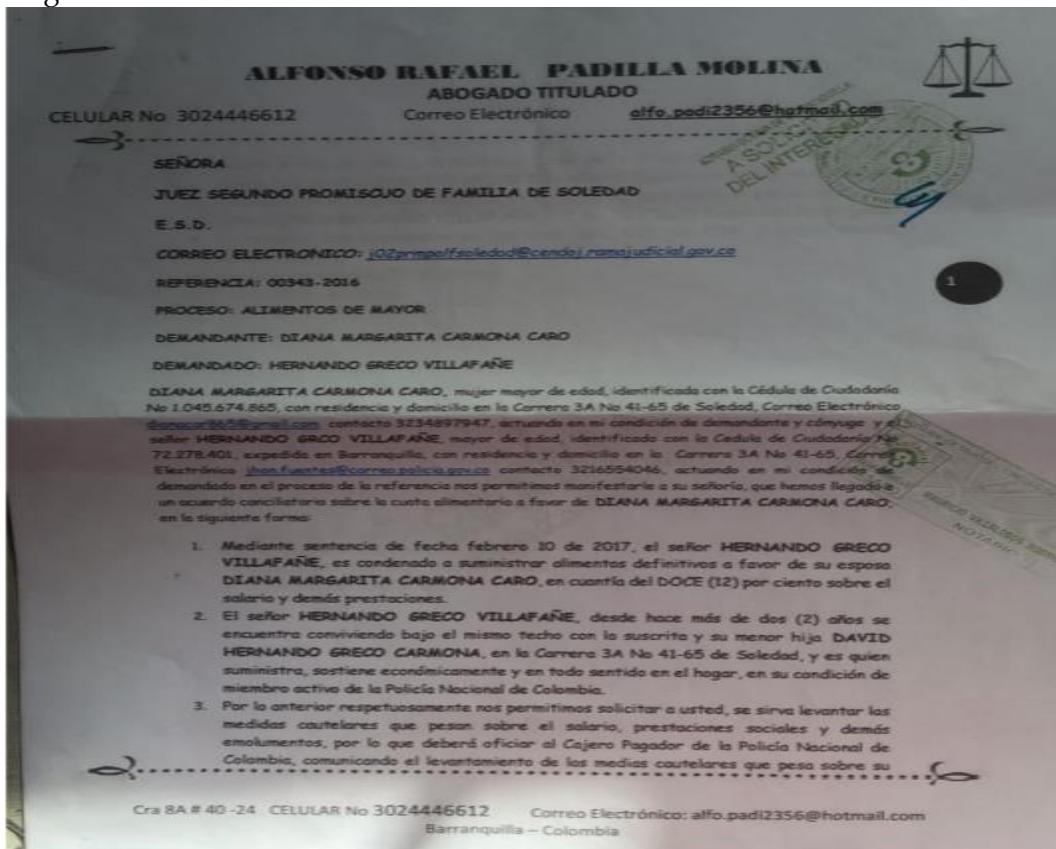
PROCESO ALIMENTOS DE MAYOR REFERENCIA :00343 -2016
alfonso Rafael = alfo.PADI2356@hotmail.com >
Mail:07/11/2023 9:23
Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad -j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co -
1 archivos adjuntos (763 KB)
REFERENCIA: 00343 -2016.pptf
Buenos días,
SEÑOR JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ALIMENTOS DE MAYO
Envío archivo PDF relacionado con el proceso
REFERENCIA: 00343 -2016
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: DIANA MARGARITA CARMONA CARO
DEMANDADO: HERNANDO GRECO VILLAFANE
FAVOR ACLIAR RECIBIDO
Cordialmente,
ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA
C.C.No 8.687.109 Barranquilla
T.P. No 90.838 C.S.J.

Soledad, a los 20/ Febrero/ 2024

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. FEBRERO, VEINTE
(20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-**

En atención al informe secretarial que antecede y para resolver solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA, acordado entre las partes de común acuerdo, se allega escrito del correo de la demandante, a través del correo institucional de fecha 07-11-2023, del siguiente tenor:



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

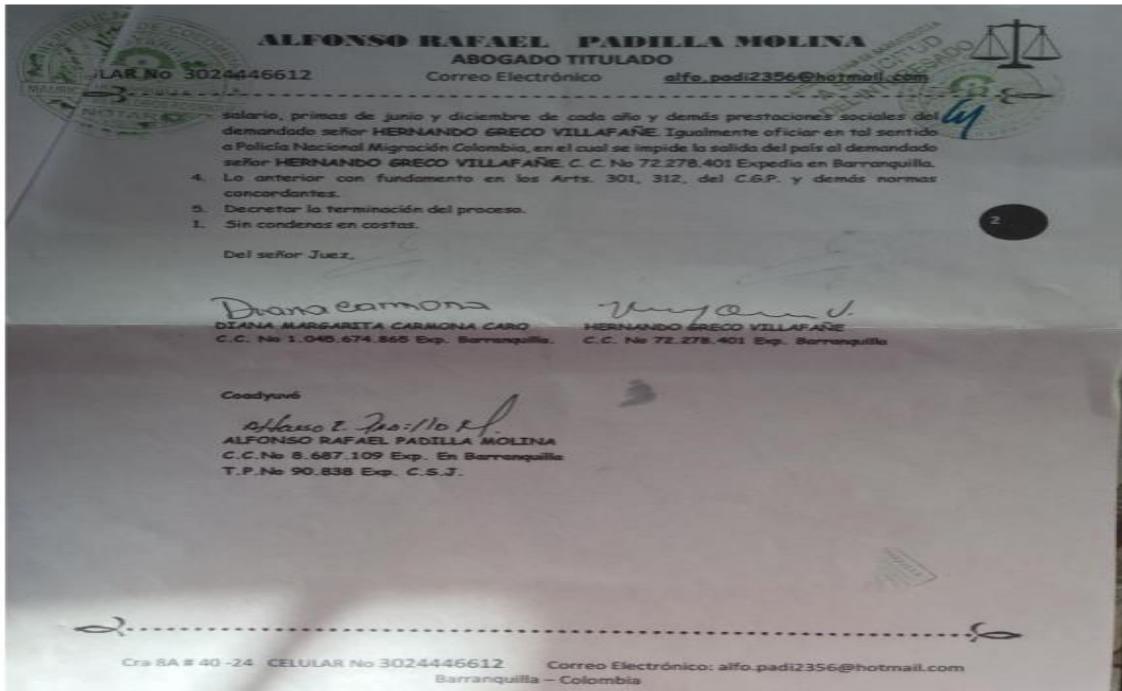
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO



En el caso bajo estudio observa que existe voluntad manifiesta de la parte demandante de levantar las medidas de embargos actualmente vigente y es por ello que en concordancia con lo establecido en el Art. 597-1 del CGP :

ARTÍCULO 597 CGP. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Este operador judicial observa que el escrito de levantamiento goza de plena validez pues se encuentra suscrito personalmente por ambas partes y que los alimentos de los beneficiarios se encuentran garantizados por la convivencia entre las partes, encontrándose el proceso terminado mediante sentencia.

Por lo anterior este despacho procederá a levantar la medida de embargo, apreciando que se encuentra ajustado a ley; por ello este despacho procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE

1.- DECRETÉSE el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenada en sentencia de fecha 10 /Febrero/2017 comunicada mediante oficio Nro. 00289-2017 de fecha 10/Febrero / 2017, la cual es del siguiente tenor:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

PRIMERO: CONDENAR al Demandado HERNANDO GRECCO VILLAFANE, identificado con C.C. N°. 72.278.401, a suministrar Alimentos definitivos a su esposa DIANA MARGARITA CARMONA CARO CC No. 1.045.674.865, en la cuantía equivalente al DOCE (12%) sobre el salario mensual, primas y demás prestaciones y emolumentos que perciba el demandado por parte de la POLICIA NACIONAL o en la empresa donde llegare a laborar, el cual debe ser consignado por el pagador de la referida empresa en la cuenta de este despacho judicial, los cinco primeros días de cada mes en la casilla tipo seis (06), a nombre de la señora DIANA MARGARITA CARMONA CARO CC No. 1.045.674.865.

La cuales recae sobre el demandado señor HERNANDO GRECCO VILLAFANE C.C. No. 72.278.401 en su calidad de MIEMBRO activo de la POLICIA NACIONAL. Se librará el oficio pertinente al pagador de la POLICIA NACIONAL y CAJA HONOR.

2.- No Accede a petición de levantamiento de RESTRICCIÓN SALIDA del país, en atención a que dicha medida NO fue decretada al interior del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399bd2bf4f0c0754edbd1600a0990db060f9b80eddbc63eff7a27d58f77ad32**

Documento generado en 20/02/2024 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>